



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11901114189011-2021-00853-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOLIDARIO – COOMULDESARROLLO-**
DEMANDADO: **EMETERIO FRANCISCO MONTES FERNANDEZ**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: **alléguese** nuevo el poder en el que se dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que "*los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*", aunado a lo anterior, se evidencia que el poder aportado no fue suscrito por la parte actora.

SEGUNDO: Aclárese el nombre de la pasiva, toda vez que, el título valor señala a EMETERIO FRANCISCO MONTES **FERNANDES** y el escrito mandatorio indica como demandado a EMETERIO FRANCISCO MONTES **FERNANDEZ**. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 091
Fijado hoy **15 de septiembre 2021** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría